



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 631304003001-2020-00301-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-119

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda del radicado de la referencia

CONSIDERACIONES

Por auto del quince (15) de enero de 2021, se inadmitió la demanda para proceso DECLARATIVO con pretensión de SIMULACION y trámite VERBAL, instaurada por el señor Jairo Vera Daza contra los señores Cesar Augusto Uribe Manrique, María de los Ángeles Vallejo Zapata, Donel Antonio Vallejo Castaño e Irma Zapata. Y, para subsanar las irregularidades advertidas se concedió al demandante el término de cinco (5) días hábiles, quien en tiempo oportuno presentó escrito a través del cual subsanó alguna de las irregularidades advertidas; sin embargo, no subsanó la irregularidad que afecta al poder, pues se aporta poder por parte de quien se dice ser Jairo Vera Daza proveniente del correo electrónico jaivrez@hotmail.com. Pese a ello, de entrada se evidencia que el memorial poder allegado no podrá ser tenido en cuenta, pues el correo electrónico suministrado por el demandante, en la demanda, es wilmarecheverry90@gmail.com, no cumpliendo entonces el mandato del artículo 3º del Decreto 806 de 2002. Por ello procede aplicar el efecto jurídico consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda para proceso DECLARATIVO y TRAMITE VERBAL, instaurada por el señor Jairo Vera Daza contra los señores Cesar Augusto Uribe Manrique, María de los Ángeles Vallejo Zapata, Donel Antonio Vallejo Castaño e Irma Zapata.

Segundo: DEVOLVER al demandante, sin necesidad de desglose, los anexos de la demanda.

Tercero: Hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eac30578c97e9ddd271ffec8566e6d0678c5e84420b64e88e79f5d14a2ed9adf

Documento generado en 04/02/2021 02:52:23 PM

2

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>